

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: TU CLOSET.COM S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2022 – 00133 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°341

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO POPULAR S.A. contra TU CLOSET.COM. S.A.S. y LILIA MERCEDES VEGA PERTUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 06313093712

1.1 Por la suma de \$395.949.840,00 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré antes relacionado.

1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 9 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por \$10.635.043 que corresponde a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré de la referencia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

5. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. RECONOCER personería jurídica al Doctor FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.206.507 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 20 del archivo 1.0.

7. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

Igualmente, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de las ejecutadas y acreditar su dicho (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>20 de mayo de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>80</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 437982

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19296507** y la tarjeta de abogado (a) No. **24191**

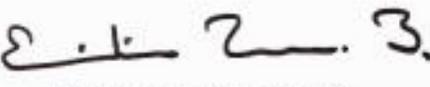
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/esb/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4981e5c1134141b2e059ecb70b27d7d64fb36e0f0c1adaf97a8df323ef9d15**

Documento generado en 19/05/2022 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	BLANCA AMELIA GÓMEZ
DEMANDADO:	RAUL CHAVEZ ROZO
RADICACIÓN:	2022 – 00131 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°340

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Amplíe los hechos de la demanda indicando si se ha realizado algún trámite para levantar el patrimonio de familia, de ser así aporte la documental que acredite su dicho.
- II. Aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 406 del Código General del Proceso.
- III. Indique la dirección de correo electrónico del demandado y demandante (numeral 10 del artículo 82 del CGP).
- IV. Atendiendo lo que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y allegará las evidencias correspondientes

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRIÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.661.211, portador de la tarjeta profesional N°148.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1 y 2 del archivo 1.0.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 80



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d5efb96a5dd9cfa07f48e73e437a065fce0336b3a9ad0862a30f1be6d76597**

Documento generado en 19/05/2022 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTEGRADO
RADICACIÓN: 2022 – 00129 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°339

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por BANCOLOMBIA S.A. S.A. contra INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTEGRADO.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.444.432, portador de la tarjeta profesional N°241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

Obre en autos la autorización que dio el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN visible a folios 3 y 4 del archivo 1.1 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 80

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 437998

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON ALEXANDER RIANO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1020444432** y la tarjeta de abogado (a) No. **241426**

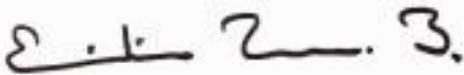
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf0ae402bfa880f40cea4c7f3051142760b25b69fce8d3bf5872fabbf1226dc**

Documento generado en 19/05/2022 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IENERCOM S.A.S.
DEMANDADO: INPRELCO S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00065 – 00

En atención a la petición que obra a folios 342 y 343 se considera procedente advertir al interesado que el link del proceso ya se le compartió tal como se observa a folio 339, por tanto, allí puede consultar las veces que lo desee

De otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración de Cobro División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Se fija la suma de _____ como agencias en derecho ya que en anterior oportunidad no se señalaron. Secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas correspondiente.

Por secretaría retírese el documento obrante en el archivo 03 debido a que no hace parte del proceso de la referencia sino que corresponde al expediente 2022-00065.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el archivo 06, se solicita a secretaría que agregue todos los memoriales que correspondan a este proceso y así poder decidir lo que corresponda, pues no obra solicitud alguna pendiente de resolver por parte del despacho.

Secretaría tenga en cuenta lo manifestado a folios 3 y 11 del archivo 06 en lo referente a la remisión del oficio 2183, al igual que la dirección de correo electrónico suministrada a folio 7 *ibídem* y lo solicitud embargo de remanentes del folio 14 *ibídem*.

La comunicación visible en el archivo 04 del cuaderno principal procedente de la Analista II GIT Administración Cobro División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con el ejecutado agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 80

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9353f7436991f73deca314dd347feac7f59d7355681846f7248e2a6a779629d4**

Documento generado en 19/05/2022 02:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IENERCOM S.A.S.
DEMANDADO: INPRELCO S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00065 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA obrante a folios 36 y 109 del cuaderno de medidas.

Respecto a la solicitud del folio 44 *ibídem* se pone en conocimiento del interesado el informe secretarial del folio 46 *ibídem*, no obstante, en caso de haber oficios con remisiones pendientes se dispone que por secretaría se proceda a los respectivos envíos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, (folios 88, 89, 91, 92 y 110 del cuaderno de medidas) y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, en los procesos 20210225006527, 20140225000187 y 3220210225006527 que se siguen ante la DIAN y en el proceso 20210008800 que conoce el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad. Ofíciase. Se limita la medida a la suma indica en proveído anterior.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto del contrato número 107-00-A-COFAC-DICRA-2016 suscribió el ejecutado con la FUERZA AEREA COLOMBIANA COMANDO FAC conforme se solicitó a folio 96 del cuaderno de medidas. Ofíciase. Se limita la medida a la suma indica en proveído anterior.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar los oficios N°282 y N°0338 procedentes de los Juzgados 33 y 37 Civil Municipal de esta ciudad obrantes a folios 103 y 105 *ibídem*.

Teniendo en cuenta que en el informe del folio 105 y del folio 108 se hace alusión a solicitud de remanentes pero la misma no obra dentro de las diligencias, se solicita a secretaría que proceda a incorporar la respectiva petición al expediente.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 80

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4651ab438d9223cc38d71a792cc8e5e1c1b51d2092af709478bd9c54d2121c93**

Documento generado en 19/05/2022 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>